

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

10446 Orden de 23 de julio de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

Por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 60/2004, de 28 de junio, (BORM de 29 de junio), de Reorganización de la Administración Regional, se crea la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que asume las competencias que correspondían en esta materia a la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en materia de Medio Ambiente, así como las de coordinación y desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible, y las hasta ahora atribuidas a la extinta Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio suprimida por dicha norma, en materias de Ordenación del Territorio y Costas.

Para el desarrollo de las competencias que corresponden a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Decreto número 65/2004, de 2 de julio, establece sus Órganos Directivos, a los que atribuye el ejercicio de las funciones a cargo de la Consejería a través de los mismos, que asumen la gestión de las distintas atribuciones.

Todo ello hace necesario articular una disposición que regule la delegación de competencias en los distintos titulares de los centros directivos y de la Vicesecretaría, con el fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en el desarrollo de tales atribuciones.

En su virtud, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia,

Dispongo

Artículo primero.

Delegar en el titular de la Secretaría General las siguientes competencias:

A.- En materia de personal y régimen interior:

1.- La aprobación del plan anual de vacaciones del personal de la Consejería, conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los distintos Centros Directivos.

2.- Todas las facultades de propuestas relativas a puestos de trabajo y personal propios de la Consejería.

B.- En materia de régimen jurídico:

1.- La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La competencia para efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

3.- La resolución de recursos contra actos emanados de los órganos directivos de la Consejería, en las materias de sus respectivas competencias.

4.- La resolución de expedientes sobre régimen disciplinario y sancionador.

5.- La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que se tramiten por la Consejería.

C.- En materia económica y de contratación:

1.- La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I de los Programas de gasto de la Consejería, sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo de esta Orden, así como la declaración de pagos indebidos por cualquier concepto retributivo, tanto del personal funcionario como laboral.

2.- La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, así como la facultad de retener los créditos correspondientes, en relación con los gastos a realizar con cargo a los Capítulos II, IV, VI y VII de los todos los Programas presupuestarios de la Consejería, hasta una cuantía máxima de 300.000 euros, incluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones o ayudas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo de esta Orden.

3.- La autorización o la propuesta de las modificaciones de créditos que el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, atribuye al titular de la Consejería.

4.- La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

5.- Proponer o autorizar, según sea procedente, pagos a justificar y anticipos de caja fija, en todas sus fases, incluida la aprobación de cuentas, a que se refieren los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

6.- Ostentar la presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería y designar, oídos los titulares de los Centros Directivos, los Vocales y el funcionario Licenciado en Derecho a que se refiere el artículo 63 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7.- Ejercer las facultades y actuaciones recogidas en la legislación contractual, incluida la adjudicación y formalización del contrato hasta el límite de la cuantía fijada en el número dos de este apartado.

D.- En otras materias:

El otorgamiento o concesión de becas con cargo a los distintos programas de la Consejería, conforme a las propuestas efectuadas por las comisiones de valoración constituidas al efecto.

Artículo segundo.

Delegar en los titulares de la Secretaría Sectorial y de las Direcciones Generales el ejercicio de las siguientes competencias:

1.- La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, así como la facultad de retener los créditos correspondientes, en relación con los gastos a realizar con cargo al subconcepto 162.00 del Capítulo I y a los Capítulos II, IV, VI y VII de los Programas presupuestarios adscritos a los respectivos Centros Directivos, hasta una cuantía máxima de 35.000 euros, excluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones o ayudas, en que se estará a lo dispuesto en el artículo primero, C.-2, de esta Orden.

2.- La expedición de la certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de las subvenciones o ayudas otorgadas con cargo a sus respectivos programas presupuestarios.

Artículo tercero.

Delegar en el titular de la Vicesecretaría el ejercicio de las siguientes competencias:

1.- La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con relación a los gastos a realizar con cargo al Capítulo II, con excepción del concepto 226, del Programa presupuestario de la Secretaría General, hasta una cuantía máxima de 20.000 euros.

2.- La presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario General.

3.- La expedición de la certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de las subvenciones o ayudas otorgadas con cargo al programa de la Secretaría General.

Artículo cuarto.

1.- Las competencias delegadas en el titular de la Secretaría General, se ejercerán por el Consejero en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquél.

2.- Las competencias delegadas en los titulares de la Secretaría Sectorial y de las Direcciones Generales serán ejercidas por el titular de la Secretaría General de la Consejería en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquéllos.

Artículo quinto.

1.- En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades de delegación previstas en los artículos anteriores, se hará constar tal circunstancia con referencia expresa a la presente Orden, notificándose en forma debida a los interesados.

2.- Será revocable en cualquier momento la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio recabe para sí la resolución sobre las actuaciones concretas que considere conveniente en el ámbito de la delegación.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, **Francisco Marqués Fernández**.